



SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se han subsanado los defectos de la demanda dentro del término legal. Provea. Sincelejo, diciembre 10 de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Diciembre diez de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado los defectos de que adolecía la demanda dentro del término legal, se DISPONE:

Primero.- Admítase la demanda de *Divorcio* promovida por RONALDO ENRIQUE PESTANA PERALTA contra KAREM JHISELA GARCIA REYES.

Segundo.- De ella córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días; envíese copia electrónica del presente proveído.

Tercero.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Cuarto.- Tramítese por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIVORCIO
70-001-31-10-001-2021-00368-00
DE: RONALDO ENRIQUE PESTANA PERALTA
CONTRA: KAREM JHISELA GARCIA REYES

